

disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Disponer la publicación de la “Agenda de Investigación Ambiental al 2030”.**

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo precedente deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica [investigacion@minam.gob.pe](mailto:investigacion@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN  
Ministro del Ambiente

2113236-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al “Visualizador de documentos electrónicos para la exportación e importación en las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2022-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” (en adelante, Protocolo Adicional), fue suscrito el 10 de febrero de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE del 25 de noviembre de 2015 y puesto en ejecución a partir del 1 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR;

Que, según el artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional, las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico que, de acuerdo al numeral 2 del referido artículo, adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso;

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 16.2.2.(f) del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio ha adoptado la Decisión N° 8 “Visualizador de documentos electrónicos para la exportación e importación en las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de la referida Decisión, la misma entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes hayan notificado a la República de Colombia, en su calidad de Depositario, que sus respectivos

procedimientos legales internos han concluido, o en la fecha en que las Partes acuerden;

Que, habiéndose efectuado la última notificación el 9 de agosto de 2022, la referida Decisión entrará en vigor para la República del Perú, la República de Colombia, la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, el 8 de octubre de 2022, por lo que corresponde disponer su puesta en ejecución;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Puesta en ejecución**

Póngase en ejecución a partir del 8 de octubre de 2022, la Decisión N° 8 “Visualizador de documentos electrónicos para la exportación e importación en las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”, adoptada por la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico el 10 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro de la Decisión N° 8, a la que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el mismo que se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).

**Artículo 3.- Comunicación a las entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las entidades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la Decisión N° 8, a la que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO  
ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA  
DEL PACÍFICO**

**DECISIÓN N° 8**

**Visualizador de documentos electrónicos para la  
exportación e importación en las  
Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza  
del Pacífico**

La Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el Protocolo Adicional), de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior), el Anexo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior — Marco para la Implementación de la Interoperabilidad de las VUCE), el Artículo 16.2.1 (a) y (e) y el Artículo 16.2.2 (f) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional:

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 5.9 (Ventanilla Única de Comercio Exterior) del Protocolo Adicional, establece que las Partes implementarán y potenciarán sus VUCE para la agilización y facilitación del comercio y deberán garantizar la interoperabilidad entre éstas, a fin de intercambiar información que agilice el comercio y permita verificar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas;

Que mediante la Decisión N°1, de 30 de junio 2016, se posibilitó la puesta en marcha de la interoperabilidad de las Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE) a través del reconocimiento de la validez de los documentos firmados electrónicamente susceptibles de ser intercambiados a través de la plataforma de interoperabilidad;

Que el impacto de la emergencia sanitaria a nivel internacional ha hecho más evidente la importancia de la digitalización, obligando a tomar medidas alternativas para reducir el riesgo de contagio del COVID 19, mediante la reducción de trámites presenciales y el desplazamiento de personas; y

Que como una de esas medidas se ha considerado necesario el desarrollo de un visualizador de los documentos electrónicos para la exportación e importación en las VUCE de los países de la Alianza del Pacífico,

**DECIDE**

1. Desarrollar un visualizador de documentos electrónicos, que permita poner a disposición de las autoridades competentes de cada país de la Alianza del Pacífico la información de los certificados, registros, autorizaciones, licencias o cualquier otro documento electrónico, independientemente de su denominación, que sea requerido en las VUCE de los países de la Alianza del Pacífico para realizar o completar operaciones de comercio exterior en el país de destino;

2. Los documentos electrónicos que se pongan a disposición de los países de la Alianza a través del visualizador de documentos, serán suficientemente válidos y reconocidos por sus autoridades competentes a efectos de ser utilizados en la gestión de los procedimientos relacionados al comercio exterior que corresponda, de tal manera que no se exigirá en el país de destino el documento original en formato físico.

3. Cada país de la Alianza del Pacífico tendrá su propio visualizador de documentos electrónicos. Para su implementación, se definirá un modelo de operación que contenga las características técnicas y de seguridad que el visualizador deberá tener.

4. La lista de documentos susceptibles de ser puestos a disposición a través del visualizador de documentos electrónicos se encuentra en el Anexo de la presente Decisión, la que podrá ser ampliada posteriormente mediante notificación directa entre los países de la Alianza del Pacífico;

5. La presente decisión se firma a los 10 días del mes de diciembre de 2020, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes hayan notificado a la República de Colombia, en su calidad de Depositario, que sus respectivos procedimientos legales internos han concluido o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Chile

RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ  
Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales

Por los Estados Unidos Mexicanos

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN  
Secretaria de Economía

Por la República de Colombia

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Por la República del Perú

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO****DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER PUESTOS A DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL VISUALIZADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

Pais	Documento
Perú	Certificado de Libre Comercialización de Alimentos de Consumo Humano fabricados y/o elaborados en el país.
	Certificado Sanitario Oficial de Exportación de Alimentos de Consumo Humano.
	Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas con fines de exportación.
México	Certificado Zoonosanitario de Exportación y Certificado de Sanidad Acuícola de Exportación (*)
	Cupos de Exportación
Colombia	Certificados Zoonosanitarios (*)
	Certificado de Libre Venta
Chile	Certificado Sanitario para productos de la Pesca y Acuicultura destinados a consumo humano para los mercados de Colombia y Perú.
	Certificado Sanitario para productos de la Pesca y Acuicultura destinados a consumo humano para México con declaraciones sanitarias adicionales.

(\*) En el caso del Perú, la aceptación de estos documentos para los efectos señalados en el numeral 2 de la Decisión se sujeta a una notificación posterior que efectuará el Perú a las demás Partes.

2113491-6

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 262-2022-MINCETUR**

Lima, 5 de octubre de 2022

VISTO, el Oficio N° 000472-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas del sector de productos pesqueros y acuícola en la Feria Internacional "Seafood Show Latin America", a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, del 17 al 19 de octubre de 2022, con el objetivo de posicionar al Perú como proveedor confiable y sostenible de productos del mar y acuicultura, además de promover y posicionar la marca Superfoods como emblema de la oferta exportable de alimentos del Perú; asimismo, los días 16 y 20 de octubre del mismo año, se tiene previsto realizar reuniones de coordinación y acciones previas necesarias para la óptima presentación, que cautelen el